

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LOS SUBSIDIOS MONETARIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR Y NO COBRADOS

1. Introducción

Mediante la Circular Externa No. 2017-00020, del 29 de diciembre de 2017, la Superintendencia del Subsidio Familiar impartió instrucciones a las Cajas de Compensación Familiar, relativas a la prescripción de los subsidios monetarios girados no cobrados, señalando con fundamento en el Artículo 6° de la Ley 21 de 1982 y el Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, que: **"(...) las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años."**

A través de la Circular Externa 2019-0002, del 27 de marzo de 2019, la Superintendencia del Subsidio Familiar, reiteró la instrucción de realizar el traslado de saldos de subsidios monetarios girados no cobrados al saldo para obras y programas sociales.

El 31 de enero de 2020, la Superintendencia del Subsidio Familiar expidió la Circular Externa 2020 -0002, en la que señala que, **"Las Cajas de Compensación Familiar deben implementar el procedimiento para declarar la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición del trabajador y no cobrados... garantizando en todo momento el debido proceso del trabajador..."**

Para todos los efectos del presente documento, se entiende por subsidio o cuota monetaria puesta a disposición del trabajador y no cobrada, aquella que desde su reconocimiento ha permanecido disponible para el pago al trabajador beneficiario en cualquier momento, sin que éste la haya cobrado.

2. Objeto de este Documento

Mediante el presente documento, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio adopta el procedimiento para declarar la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición del trabajador y no cobrados, garantizando en todo momento, el debido proceso a los trabajadores beneficiarios del mismo.



3. Procedimiento para la aplicación de la prescripción de cuotas monetarias giradas no cobradas

Para declarar la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición del trabajador y no cobrados, Colsubsidio aplicará el siguiente procedimiento:

- Colsubsidio mensualmente identifica de manera individual el valor de las cuotas monetarias no cobradas por los trabajadores beneficiarios, próximas a vencer dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la notificación, el vencimiento se genera por que las cuotas monetarias cumplirán tres (3) años de haber sido puestas a su disposición.
- Identificados los trabajadores beneficiarios de dichas cuotas monetarias, con el fin de garantizarles el debido proceso, Colsubsidio les informa por medio de mensaje de texto o correo electrónico, el valor próximo a prescribir, indicando el plazo que tiene para cobrar dichos subsidios y advirtiéndoles que de no ser cobrados, se procederá con la aplicación de la prescripción.
- Simultáneamente la Caja publica en su portal web www.colsubsidio.com link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar, la relación de trabajadores beneficiarios cuyas cuotas monetarias están próximas a prescribir dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación.
- Siguiendo la instrucción de la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Caja traslada estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales.
- En consecuencia, estos valores no podrán ser objeto de reintegro por parte de la Caja al trabajador beneficiario, salvo en los casos donde se identifique que los valores descontados no cumplan con la condición de prescripción arriba señalada.
- Mensualmente, Colsubsidio publica en la página web www.colsubsidio.com, link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar, la relación de trabajadores a quienes les aplicó la prescripción de cuotas monetarias en el periodo que corresponda, identificándolos con el tipo y número de documento de identidad.



4. Mecanismo de divulgación del presente Reglamento y Procedimiento

Este documento se encuentra publicado y está a disposición de todos los afiliados de la Caja, en la página web www.colsubsidio.com, link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar y ha sido incluido dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación. Cualquier modificación será actualizada por este medio.

5. Aprobación por el Consejo Directivo y vigencia de este Procedimiento

El Procedimiento se encuentra vigente desde su aprobación y publicación.

El presente Procedimiento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en sesión realizada el día martes 25 de febrero de 2020, según consta en Acta No 1397.

VIGILADO SuperSubsidio 



Protección Social



Educación



Vivienda



Salud



Cultura



Recreación y Deportes



Turismo



Supermercados



Droguerías



Crédito



Alimentos y Bebidas